

C.P. ACH. ORDINARIO N° 12.600/802/Vrs.

**ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS Y
BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA
CAPITANÍA DE PUERTO DE ACHAO,
DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2022 - 2023.**

ACHAO, 1 de diciembre de 2022.

VISTO: lo dispuesto en el D.L.(M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L.(H.) N° 292, del 25 de julio de 1953; la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M; D.S. (M.) N° 1190, del 29 de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Directiva Nacional de Protección Civil en Playas y Balnearios, C.J.A. N° 12.600/41, del 17 de septiembre de 1999; Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998; los Mecanismos aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Ley 20.096, del 23 de marzo de 2006; lo establecido en Plan de Protección Civil en Playas y Balnearios de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao Ord. N° 12.600/100, de fecha 23 de marzo de 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

1. Las Playas declaradas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondos disparejos (hoyos o canalizos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.
2. La declaración de “**APTAS PARA EL BAÑO**”, está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad con que cuenten.

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE;** la siguiente condición de las playas de las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez, que a continuación se señala:

a.- PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NO HAY.

b.- PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- 1) PLAYA ACHAO.
- 2) PLAYA CHEQUIAN.
- 3) PLAYA MATAO.
- 4) PLAYA TRAIGUÉN.
- 5) PLAYA EL PASAJE.
- 6) PLAYA CURACO DE VÉLEZ.
- 7) PLAYA MALLIL.

- 2.- **PROHÍBASE**, el ingreso a las playas de vehículos motorizados, de acuerdo a lo establecido por Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas en la Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998.
- 3.- Todas las playas descritas precedentemente, a pesar de su condición de "NO APTAS PARA EL BAÑO", podrán ser utilizadas por veraneantes como "Playas Solaneras", en atención a lo anterior, se prohíbe en estos sectores el ingreso de animales domésticos y mascotas o la práctica de deportes u otras actividades en sectores de playa que por su naturaleza provoquen incomodidad a los veraneantes.
- 4.- **ESTABLÉCESE**, que en los sectores antes mencionados, los respectivos municipios deberán instalar señaléticas con las siguientes leyendas: "PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO, SOLO SOLANERA", así mismo, la incorporación de leyenda: "LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD", según lo dispuesto en Ley N° 20.096, Art. N° 22, que establece mecanismos aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y señalética alusiva "PROHIBIDO EL CULTIVO, EXTRACCIÓN Y SECADO DE ALGAS EN EL SECTOR"; y por último, la que restrinja el acceso y circulación de vehículos motorizados en la zona de playa, instalación o permanencia de carpas y fogatas en las mismas áreas descritas.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

DENNIS GALLARDO SALINAS
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE ACHAO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GOB. MARÍTIMA DE CASTRO.
- 2.- I.M. DE QUINCHAO.
- 3.- I.M. DE CURACO DE VÉLEZ.
- 4.- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE ACHAO.
- 5.- RETÉN DE CARABINEROS DE CURACO DE VÉLEZ.
- 6.- FISCALÍA LOCAL QUINCHAO (MINPUBLICO).
- 7.- SERNATUR PROVINCIAL.
- 8.- ARCHIVO/SEG.OPER.M/ CPACH.